



Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires - Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabddol.com.ar E mail: colabddol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1574/09

Dolores, 06 de mayo de 2009.-

REF: “ACUERDO N° 3426 - Justicia de Paz sobre certificación de firmas en trámites administrativos de organismos Estatales”.-

La Plata, 25 de marzo de 2009.

VISTO: El informe elaborado en la sede interjurisdiccional de Justicia de Paz sobre certificación de firmas en trámites administrativos de organismos Estatales, y el significativo aumento en la demanda de servicio que tal actividad impone

CONSIDERANDO: Que analizados los supuestos más repetidos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Administración Nacional de la Seguridad Social, se advierte en general una innecesaria intervención judicial que afecta la gestión jurisdiccional, debilitando las facilidades establecidas para el acceso a la misma.

Que la simple acreditación de identidad en sede judicial, no predica sobre la autenticidad del contenido de formularios homologados por autoridades administrativas para el inicio o conformación de trámites simples, en cuanto puedan completarse ante tales y en la misma ciudad.

Que del análisis del objeto y materia de tales requerimientos se deduce fácilmente la participación de sectores sociales, cuyos escasos recursos se ven aún más comprometidos por un desplazamiento que puede evitarse.

Que se hace necesario preservar los limitados recursos afectados a la atención del servicio judicial, precisando el alcance del art. 3° del Ac. 2352 en cuanto reglamenta la competencia establecida en la Ley 5827 art. 61, 2 “j”.

Que resulta oportuno abarcar la actividad del mismo tipo, desplegada en las cabeceras departamentales por los Registros Públicos de Comercio y los Juzgados en lo Civil y Comercial ubicados en sedes descentralizadas.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 32, inc. “s” de la ley 5827,

ACUERDA

1) Modificar el art. 3° del Ac. 2352 que quedará redactado del siguiente modo:

La Justicia de Paz, los Juzgados en lo Civil y Comercial ubicados en sedes descentralizadas y los Registros públicos de Comercio no certificarán ni autenticarán documentos públicos o privados que correspondan específicamente en razón de la materia a organismos administrativos nacionales, provinciales o municipales, correspondiéndoles intervenir en los supuestos en que se cumpliere una finalidad previsional, laboral, asistencial o de seguridad social y siempre que tales organismos no contaren con la autoridad habilitada en la ciudad asiento de aquellos. Los señores Jueces de Paz Letrados podrán realizar excepciones cuando aprecien situaciones de estricta necesidad.

2) El presente comenzará a regir a los treinta días de registrado, lapso durante el cual los señores Jueces de Paz y Titulares de Registros Públicos de Comercio, pondrán lo dispuesto en conocimiento de las autoridades de organismos públicos de su jurisdicción.

3) Comuníquese y publíquese.

Firmado: JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HECTOR NEGRI, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NESTOR de LAZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mi: NESTOR TRABUCCO Secretario de Planificación

*Bonificación por bloqueo de título.
Artículo 41 ley 10.475.*

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-